

Señor

**WILLIAM ANTONIO BARRETO CORREA****ABPORTALCENTENARIO@HOTMAIL.COM**

TV 107 A NO 16 H 56 LC 1

Decisión empresarial No. 1666497 emitida el día 9 de junio de 2025 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1734502 del día 28 de mayo de 2025

### CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

USUARIO WILLIAM ANTONIO BARRETO CORREA SOLICITA PODA DEL ÁRBOL UBICADO AL FRENTE DE ESTE PREDIO SOBRE EL ANDEN EN LA ZONA VERDE C.C 19428839 QTH TV 107 A NO 16 H 56 LC 1 ANT TEL 3103103829 B EL CARMEN FONTIBON LOCALIDAD FONTIBON PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., le informa que acorde a las competencias establecidas en los decretos 531 del 2010 y 383 del 2018, así como a lo aprobado en nuestro Plan de Podas mediante concepto técnico 17627 del 27 de diciembre del 2018 por parte de la Secretaría de Ambiente, la zona se intervino en 2023.10 y **su siguiente ciclo de poda es en 2026.10**. La atención anticipada requiere concepto técnico de emergencia por parte de la SDA, por favor dirigirse a esa entidad. En caso de emergencias comuníquese con la línea 123 o a los correos [emergenciasjbbjbb.gov.co](mailto:emergenciasjbbjbb.gov.co) y [emergenciasilviculturaambientebogota.gov.co](mailto:emergenciasilviculturaambientebogota.gov.co). Las Fichas técnicas de registro se remitieron en la época indicada a la UAESP. Finalmente, es pertinente informar que las intervenciones silviculturales sin previa autorización de la autoridad ambiental competente conducen a sanciones por incurrir en conductas de deterioro parcial o total de individuos vegetales, estipulado en el Art 28 del Cap IX Dec 531 del 2010.

Esta dependencia en el ejercicio de sus funciones de control y seguimiento sobre el arbolado urbano y todas aquellas determinadas en los Decretos Distritales 531 de 2010 y su modificatorio 383 de 2018, solicita:

En caso de emergencias comuníquese únicamente con el número único de seguridad y emergencias - (NUSE) 123.

Para las demás solicitudes de evaluación podrá remitirlas al correo [atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co).

Lo anterior se rige en la normatividad vigente por lo que se hace pertinente referirse a la poda de árbol según el Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en los antes jardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1 o. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTICULO 2.3.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.

Si las ramas de la especie se encuentran en contacto con las redes de energía eléctrica, le corresponderá prestar el servicio de poda a la empresa que presta el servicio de energía.

Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

Notifíquese  
Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
SUBGERENTE COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: JPL